

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DIRIGIDO A:

FERNANDO GARCÍA, CALLE 18 20-72, BARRIO EL CIELO, TAME – ARAUCA.

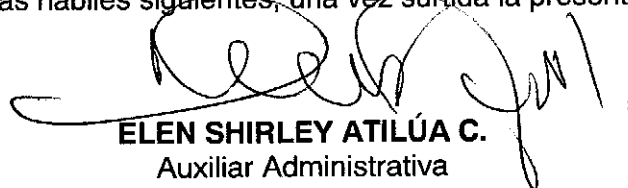
ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: Auto No. 0214 del 30 de septiembre de 2015.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 07/07/2014 – Averiguación Preliminar-

FUNDAMENTO DEL AVISO: Por desconocimiento del lugar de domicilio.

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ARAUCA, teniendo en cuenta que se desconoce el lugar de domicilio actual del señor FERNANDO GARCÍA, de conformidad con el inciso segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publica el acto administrativo de la referencia en página electrónica de la Entidad y en la cartelera institucional de la Dirección Territorial Arauca, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se adjunta copia íntegra del acto administrativo y se hace saber que contra el mismo procede recurso de reposición ante el funcionario que profirió la decisión y el de apelación ante el Director Territorial de Arauca, caso en el cual deberá interponerlos y sustentarlos por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, una vez surtida la presente notificación.


ELEN SHIRLEY ATILÚA C.
Auxiliar Administrativa

FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA WEB:

09/10/2015

FECHA DE PUBLICACIÓN EN CARTELERA INSTITUCIONAL

09/10/2015

FECHA DE RETIRO DEL AVISO

0217
AUTO No. DE 2015

(08 SEP 2015)

"Por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar"**LA DIRECTORA TERRITORIAL DE ARAUCA**

En uso de sus facultades legales, la ley 828 de 2003, Código Sustantivo del Trabajo subrogado D.L 2351 de 1965 y especialmente las consagradas en las Resoluciones 404 de 2012 y 814 de 2014, 2143 de 2014, la ley 1437 de 2011 art.47.

CONSIDERANDO

Que mediante queja radicada ante la dirección territorial de Arauca, se solicitó visita de carácter administrativo a la empresa del señor FERNANDO GARCIA, ubicada en la calle 18No.20-72 barrio el cielo del municipio de Tame- Arauca, para verificar la presunta violación al sistema general de riesgos laborales.

Que el Ministerio del Trabajo, es el encargado de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas laborales, seguridad social integral y riesgos laborales existentes dentro del territorio nacional.

Que conforme a lo dispuesto en la resolución 2143 de 2014 corresponde a esta dirección conocer y resolver las quejas relacionadas con el sistema general de riesgos laborales.

Que mediante auto número 0217 del 08 de julio de 2014, la Doctora NORMA CECILIA CABRERA PEREZ, Directora Territorial de Arauca (E), ORDENA iniciar AVERIGUACION PRELIMINAR al señor FERNANDO GARCIA Y COMISIONA a la Inspectora de trabajo EDY SABET BARRERA CELY, para que determine si existe mérito para formular cargos.

Que mediante auto número 29 fechado el 28 de julio de 2014, la inspectora de trabajo doctora EDY SABET BARRERA CELY, AVOCA CONOCIMIENTO de la AVERIGUACION PRELIMINAR seguida contra FERNANDO GARCIA y ordena el decreto y practica de pruebas.

Que mediante auto número 419 del 17 de diciembre de 2014, la Doctora NORMA CECILIA CABRERA PEREZ, Directora Territorial de Arauca (E), COMISIONA a la Inspectora de trabajo LUZ VIVIANA PEREZ SANTOS, para que revise y proyecte acto administrativo según corresponda.

Que mediante auto número 036 del 27 de febrero de 2015, la Doctora LUZ VIVIANA PEREZ SANTOS Inspectora de trabajo y coordinadora grupo de prevención inspección vigilancia y control RC-C, decreta practica de pruebas y cita a diligencia ADMINISTRATIVA LABORAL A los señores ALDEMAR PREGONERO, IMMER ELIUD MUAJE Y JUAN MUAJE.

Que el día 22 de mayo de 2015, rinde diligencia administrativa el señor ALDEMAR PREGONERO SANCHEZ ante el despacho del inspector comisionado...

PREGUNTADO: manifieste a este despacho si sabe el motivo de esta diligencia administrativa laboral CONSTESTO: si, PREGUNTADO: como dice saber haga u relato de sus conocimientos respecto a esta investigación administrativa CONSTESTO: respecto a una queja hay en el ministerio de trabajo interpuesta por el sindicato uso tame por el pago de la liquidación y la seguridad social el señor Fernando Garcia ya me pago la liquidación y está a paz y salvo y quiero retirar la queja yo no quiero perder más tiempo porque me llaman cuando estoy trabajando y no puedo ir a los llamados repito el señor Fernando García no me adeuda nada ya me pago la liquidación y estoy a paz y salvo y quiero retirar la queja yo no quiero perder más tiempo porque me llaman cando estoy trabajando y no puedo ir a los llamados repito el señor Fernando García no me adeuda nada ya me pago.

Que los señores IMER ELIUD MUAJE Y JUAN MAJUE no se presentaron a la diligencia administrativa laboral, ni allegaron excusa justificando su inasistencia,

Que mediante auto número 0155 del 17 de junio de 2015, la Doctora TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS, Directora Territorial de Arauca, COMISIONA al Inspector de trabajo doctor CARLOS ALBERTO MERCHAN ESPINDOLA, para que Projecte acto administrativo, según corresponda dentro del expediente de la referencia.

ANALISIS DEL DESPACHO

El despacho a realizado ingentes esfuerzos para hacer comparecer a Los quejosos señores IMER ELIUD MUAJE Y JUAN MAJUE, sin obtener respuesta alguna, Hasta el momento no se han concurrido al despacho ni han presentado excusa que les impidiera asistir a la diligencia a la que fueron citados, lo que nos permite inferir la falta de interés en el proceso, respecto al señor ALDEMAR PREGONERO SANCHEZ , este manifestó al despacho su intención de retirar la queja y de que ya se le habían cancelado sus prestaciones sociales ,ante lo cual no encontramos ante un hecho superado.

Así las cosas el despacho considera dar aplicación al artículo 17 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Realizando el análisis sobre el contenido de las pruebas arrojadas al caso sub examine podemos concluir:

Que no existe méritos para continuar con la averiguación preliminar seguida contra el señor FERNANDO GARCIA, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente señalado este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR, La averiguación preliminar en contra del señor FERNANDO GARCIA, domiciliado en la calle 18 No.20-72 barrio el cielo del Municipio de Tame (Arauca) , teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto a los jurídicamente interesados por conducto de la secretaria de la Dirección , de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 al 77 de la ley 1437 de 2011; informándoles que contra el mismo proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales ; interpuestos por escrito y debidamente sustentados , dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso , o al vencimiento del término de la publicación , según el caso.

Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este acto administrativo, se ordena por secretaría el archivo las presentes diligencias

30 SEP 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TATIANA MARTINEZ BALLESTEROS
Directora Territorial Arauca

Copia
Anexo: S (22) folios
Transcriptor. Merchán C.
Elaboró. Merchán C.
Revisó / Aprobó: Tatiana M.
C:\Users\cmerchan\Documents\FERNANDO GARCIA ARCHIVO 2015.docx